



BUENOS AIRES, 15 ABO 2003

VISTO el Expediente EXP-S01:0102280/2003 del Registro del Ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición en subasta por parte de EG3 S.A. del inmueble donde funciona una estación de servicio con la bandera de EG3, sito en Ruta N° 36 (ex Ruta 2) Km 26.2 de la

CP A



Localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, acto que encuadran en el artículo 6 inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición en subasta por parte de EG3 S.A. del inmueble donde funciona una estación de servicio con la bandera de EG3, sito en Ruta N° 36 (ex Ruta 2) Km 26.2 de la Localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 30 de

GM



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

julio del año 2003, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

GM RESOLUCIÓN N° 28

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref: Exp- S01: 0102280/2003 (C 410) OB./LG

DICTAMEN CONCENT. N° 354

BUENOS AIRES, 30 JUL 2003

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0102280/2003 (C 410) del Registro del Ex Ministerio de la Producción caratulado "EG3 S.A. SOBRE NOTIFICACION ART. 8° DE LA LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I. A. La operación.

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición en subasta, por parte de EG3 S.A., de un inmueble ubicado en la Ruta 36 (ex Ruta 2) Km. 26.2 de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, donde funciona una estación de servicio con la bandera de EG3.

I.B. La actividad de las partes.

2. EG3 S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a la legislación de la República Argentina que desarrolla como actividades principales: i) la refinación, distribución, y comercialización de combustibles líquidos, gaseosos, gas natural comprimido y lubricantes; ii) la producción y comercialización de productos destinados al servicio del automotor; iii) la compraventa, locación, administración, préstamo de uso; construcción y explotación de estaciones de servicio y/o bocas de expendio de combustible.
3. EG3 S.A. controla en la República Argentina a: EG3 RED S.A. (99,99996%), sociedad dedicada a la comercialización de combustibles; EG3 ASFALTOS S.A.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

(98,80%), sociedad dedicada a elaboración y comercialización de membranas asfálticas; LA PAMPA S.A. (99,99 %), sociedad dedicada a comercialización de combustibles; ALVISA S.A. (95%), sociedad dedicada a la comercialización de combustibles y CARLOTA COMBUSTIBLES S.A. (99%), sociedad dedicada a la comercialización de combustibles.

4. EG3 S.A. es controlada directamente por 5283 PARTICIPAÇÕES LTDA. e indirectamente por DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A.
5. 5283 PARTICIPAÇÕES LTDA. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil que se dedica a la comercialización de combustibles cuyos accionistas son DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. (67,5 %) y PETROLEO BRASILEIRO S.A. (32,5 %).
6. La operación de venta se realizó en subasta y por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 103 en autos "EG3 S.A. C/ HIJOS DE F. RISSO S.R.L. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", siendo el último titular del inmueble objeto de la operación la sociedad Hijos de F. Risso S.R.L., según consta en el instrumento agregado a fs. 59/77 de las presentes actuaciones.

I.C. El objeto de la operación.

7. Tal como se expresó precedentemente, el objeto de la operación es la adquisición de un inmueble ubicado en la Ruta 36 (ex Ruta 2) Km. 26.2 de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, donde funciona una estación de servicio que opera con la bandera de EG3 S.A.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

8. EG3 S.A. notificó la operación de concentración que originó las presentes actuaciones en el plazo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

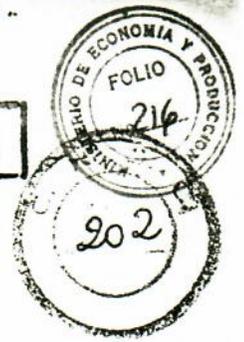
Handwritten signatures and initials, including 'SUE' and 'EG'.



28

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

9. En efecto, conforme al instrumento obrante a fs. 58, la operación notificada se llevó a cabo el día 30 de mayo de 2003, fecha en la que se realizó la venta y la notificante realizó su presentación el día 06 de junio de 2003.
10. La venta en subasta se realizó por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 103, situado en Av. de los Inmigrantes N° 1950, 1° Piso de la Ciudad de Buenos Aires, en autos "EG3 S.A. C/ HIJOS DE F. RISSO S.R.L. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA".
11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de la firma involucrada como compradora, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

13. EG3 S.A., en su carácter de compradora, notificó la operación de concentración el día 6 de junio de 2003 mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.
14. El día 17 de junio de 200³ esta Comisión Nacional formuló observaciones a la presentación realizada por la notificante en virtud de considerarla incompleta (fs. 193/194).
15. El día 7 de julio de 2003 EG3 S.A. presentó la información requerida, teniéndose por cumplido en dicha fecha el Formulario F1 (198).

Handwritten signatures and initials

5/12/2003 vale. Conste.

Handwritten signature
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA



28
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



Dña. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.A. Naturaleza de la operación

16. La estación de servicio involucrada en las presentes actuaciones, operaba bajo la bandera de EG3 S.A. desde enero del año 1997. Esta estación se dedicaba al expendio de combustibles (nafta y gas oil), lubricantes para uso automotor y kerosene.
17. EG3 S.A. se dedica a la destilación, comercialización mayorista y distribución minorista de derivados de petróleo, entre los cuales se encuentran las naftas, gas oil, los lubricantes y el kerosene. La distribución minorista de combustibles es realizada a través de estaciones de servicio de bandera EG3, algunas de las cuales son propiedad de la compañía.
18. La operación notificada da lugar a relaciones horizontales en el mercado de distribución minorista de combustibles y lubricantes, ya que la empresa EG3 S.A. participa de este mercado a través de estaciones de servicio de su propiedad.
19. La operación produce también un cambio en la naturaleza de las relaciones verticales existentes, teniendo en cuenta que la empresa EG3, que estaba vinculada con el propietario de la estación de servicio mediante un contrato de operación desde enero de 1997, pasa por medio de esta operación a ser propietaria de la misma.

IV. B. El mercado relevante

20. A los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. El mismo comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO
ES COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

El mercado Relevante del Producto

- 21. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que, dadas las características del producto, sus precios y el propósito de su consumo, son considerados sustitutos para el consumidor.
- 22. En este caso en particular, la vendedora se dedicaba al expendio de combustibles para uso automotor (nafta y gas oil), lubricantes y kerosene bajo bandera de la firma EG3 S.A., por lo que el mercado relevante desde el punto de vista del producto es la comercialización minorista de nafta, gas oil, kerosene y lubricantes.

Mercado geográfico relevante

- 23. Para definir el mercado geográfico es necesario considerar las posibilidades de sustitución por parte de los consumidores, de los productos involucrados por bienes similares comercializados en otra zona geográfica. Si los consumidores de estos productos se trasladasen hacia otras estaciones de servicio ubicadas en zonas cercanas en búsqueda de mejores precios, entonces estas zonas deberían considerarse como parte de un mismo mercado geográfico.
- 24. La ubicación de la estación de servicio es una de las principales variables que tienen en cuenta los demandantes de nafta, gas oil y lubricantes en sus decisiones de consumo. Los demandantes de combustibles no estarán dispuestos a trasladarse a una estación de servicio alejada en búsqueda de menores precios ya que ello implicaría un costo en términos de tiempo y mayor consumo de combustible.
- 25. Por lo tanto, la dimensión geográfica del mercado relevante del producto es local. Se considerará como mercado relevante al área de influencia de la estación de servicio en su respectiva localidad, siendo ésta el área que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.

26. En anteriores operaciones de concentración económica resueltas por esta Comisión Nacional, que tenían por objeto la adquisición de estaciones de servicio ubicadas en

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

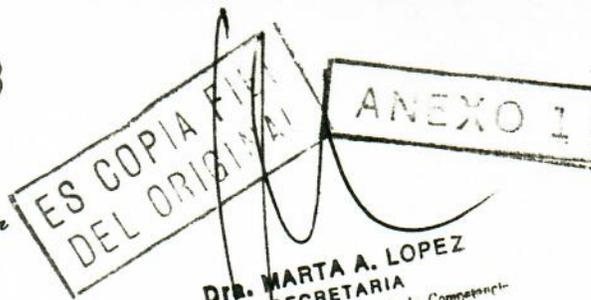
zonas urbanizadas, se consideraron como participantes del mercado geográfico relevante a todas las estaciones de servicio que se encontraban en un radio de 15 cuadras de la estación de servicio involucrada¹.

27. La estación de servicio involucrada en la presente operación se encuentra ubicada en la Ruta 36 (ex Ruta 2) Km. 26.2 de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos, en la planta urbana de dicha localidad.
28. El mercado geográfico relevante para el análisis de la presente operación incluye a todas las estaciones de servicio ubicadas en un radio de 15 cuadras. De acuerdo a lo informado por las partes todas ellas están ubicadas sobre la ruta 36 (ex Ruta 2).

IV.C. Efectos de la concentración sobre el mercado.

29. A fin de analizar los efectos de la presente operación, es posible utilizar el criterio de participación por bandera, es decir, considerando la marca bajo la cual comercializan los combustibles y lubricantes las estaciones de servicio, como también el criterio de la propiedad.
30. En el Cuadro N° 1 se muestra la estructura del mercado relevante. Puede observarse que en el año 2002, operaban en el mercado geográfico relevante un total de cinco estaciones de servicio: la estación involucrada en la operación, la cual funcionaba con bandera de EG3, dos de bandera YPF, una de bandera Shell y una de bandera de ESSO.

¹ CNDC, Expediente N° 064-017656/00 (C.241) y Expediente N° 064-015087/01



ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N° 1: Ventas de Combustibles - Año 2002.

Estación de Servicio	Naftas	Diesel	Naftas	Diesel
	m ³	m ³	%	%
ESSO	300	1020	12,2	13,8
YPF	840	2520	34,1	34,1
SHELL	480	1080	19,5	14,6
YPF	600	2040	24,4	27,6
SOL (cerrada)				
EG3 (Hijos de Risso)	240	720	9,8	9,8
TOTAL	2460	7380		

Fuente: EG3 S.A. a fs. 196.

31. Tal como se desprende del cuadro anterior, en el año 2002, la participación de la estación de servicio adquirida en el mercado geográfico relevante alcanzaba el 9.8% en el año 2002.
32. Si se considera el criterio de la participación por bandera, la presente operación no implicara un cambio en el nivel de concentración en el mercado geográfico previamente definido, ya que, como se dijo, la estación de servicio objeto de la presente operación operaba con bandera de EG3.
33. Analizada según el criterio de la propiedad de las estaciones de servicio se observa que no hay relaciones horizontales, careciendo de efectos sobre la concentración en el mercado.
34. En lo que respecta a la integración vertical que se presenta a partir de la operación notificada, esta se genera toda vez que EG3 S.A., una de las empresas refinadoras que comercializa al por mayor combustible en todo el país, incrementa su participación en el mercado de venta minorista de combustible.
35. Hasta la presente concentración, EG3 S.A. operaba en todo el territorio nacional un total de 690² estaciones de su bandera, de las cuales 76 eran de su propiedad, es decir el 11%. Como consecuencia de la operación que motiva el presente dictamen, EG3 S.A. incorpora una nueva estación de servicio de su red y se convierte en



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

propietario de la misma, por lo que el porcentaje de propiedad sobre la totalidad de la red en el territorio nacional pasaría al 11,1%.

36. Cabe destacar que EG3 S.A. cumple con el artículo 2° del Decreto 1060/00, ya que la cantidad de estaciones propias de esta compañía petrolera se encuentra dentro del límite del 40 % sobre el total de bocas de expendio que operaban su bandera.

IV.D. Consideraciones finales

37. En virtud de que la operación notificada consiste en la compra de una estación de servicio, se refuerza la relación vertical entre EG3 S.A. y la estación de servicio en cuestión. Sin embargo, los efectos de la presente operación no revisten magnitud suficiente como para afectar la competencia, toda vez que las estaciones de bandera EG3 encuentran competencia efectiva por parte de sus equivalentes de otras banderas en el mercado analizado. Por lo tanto, no se advierte que la presente operación pueda restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

38. En los instrumentos acompañados por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

39. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada con incidencia en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos y lubricantes, en la Localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
D^{ña} MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de EG3 S.A. en subasta del inmueble sito en Ruta 36 (ex Ruta 2) Km. 26.2 de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Handwritten initials] ME

[Handwritten signature]
LUCAS GROSMAN
VOCAL

[Handwritten signature]
MAURICIO BUTERA
VOCAL

[Large handwritten signature]
ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA